

Sesión: Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 29 de enero de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/14/2020

DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00015/IEEM/IP/2020

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio General para el Proceso Electoral 2016-2017. Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral y, por la otra, el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

Convenio General para el Proceso Electoral 2017-2018. Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral y, por la otra, el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputados locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

DO. Dirección de Organización

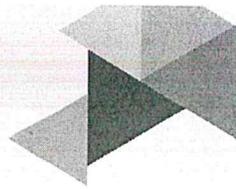
DPP. Dirección de Partidos Políticos

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la

Elaboró. Lic. Emmanuel Hernández García
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/14/2020



Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

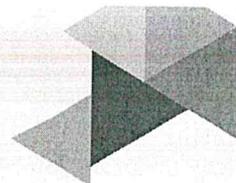
UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veinte de enero de dos mil veinte se recibió, vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00015/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se requirió:

“INFORMACIÓN SOLICITADA, RELATIVA A LAS ELECCIONES 2017 I. Consejos Distritales 1. Listado de Representantes Generales (titulares y suplentes) en cada uno de los distritos, durante el proceso electoral de 2017 2. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las representantes de partido en los Consejos Distritales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 3. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2017 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Distritales, desglosando por posición propietaria y suplente? II. Consejos Municipales Electorales 4. Listado de Representantes Municipales (titulares y suplentes) en cada uno de los municipios, durante el proceso electoral de 2017 5. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las representantes de partido en los Consejos Municipales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 6. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2017 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Municipales, desglosando por posición propietaria y suplente? III. Representantes de Casilla y Representantes Generales 7. Durante el proceso electoral de 2017, y por distrito electoral, favor de aportar la siguiente información: ✓ Listado de quienes fungieron como Representantes de Casilla (tanto propietarias como suplentes) ✓ Listado de quienes fungieron como Representantes Generales (tanto propietarias como suplentes) 8. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las Representantes de Casilla recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 9. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante de Casilla, refiriendo el distrito electoral correspondiente? 10. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las Representantes Generales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 11. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2017 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante General, refiriendo el distrito electoral correspondiente? INFORMACIÓN SOLICITADA, RELATIVA A LAS ELECCIONES 2018 I. Consejos Distritales 1. Listado

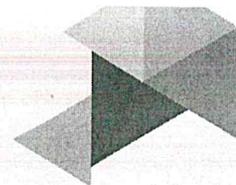
Elaboró. Lic. Emmanuel Hernández García
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/14/2020



de Representantes Generales (titulares y suplentes) en cada uno de los distritos, durante el proceso electoral de 2018 2. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las representantes de partido en los Consejos Distritales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 3. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Distritales, desglosando por posición propietaria y suplente? II. Consejos Municipales Electorales 4. Listado de Representantes Municipales (titulares y suplentes) en cada uno de los municipios, durante el proceso electoral de 2018 5. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las representantes de partido en los Consejos Municipales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 6. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Municipales, desglosando por posición propietaria y suplente? III. Representantes de Casilla y Representantes Generales 7. Durante el proceso electoral de 2018, y por distrito electoral, favor de aportar la siguiente información: ✓ Listado de quienes fungieron como Representantes de Casilla (tanto propietarias como suplentes) ✓ Listado de quienes fungieron como Representantes Generales (tanto propietarias como suplentes) 8. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las Representantes de Casilla recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 9. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante de Casilla, refiriendo el distrito electoral correspondiente? 10. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las Representantes Generales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 11. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante General, refiriendo el distrito electoral correspondiente?" (Sic).

2. En fecha veintitrés de enero del presente año, la UT orientó al solicitante de información, respecto de los siguientes puntos de su solicitud:

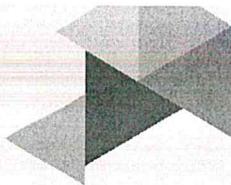
"INFORMACIÓN SOLICITADA, RELATIVA A LAS ELECCIONES 2017. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las representantes de partido en los Consejos Distritales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 3. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2017 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Distritales, desglosando por posición propietaria y suplente? 5. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las representantes de partido en los Consejos Municipales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 6. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2017 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Municipales, desglosando por posición propietaria y suplente? 8. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las Representantes de Casilla recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 9. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, el proceso electoral de



2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante de Casilla, refiriendo el distrito electoral correspondiente? 10. ¿Durante el proceso electoral de 2017, los o las Representantes Generales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 11. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2017 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante General, refiriendo el distrito electoral correspondiente? INFORMACIÓN SOLICITADA, RELATIVA A LAS ELECCIONES 2. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las representantes de partido en los Consejos Distritales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 3. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Distritales, desglosando por posición propietaria y suplente? II. Consejos Municipales 5. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las representantes de partido en los Consejos Municipales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 6. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración en cada uno de los Consejos Municipales, desglosando por posición propietaria y suplente? 8. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las Representantes de Casilla recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 9. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante de Casilla, refiriendo el distrito electoral correspondiente? 10. ¿Durante el proceso electoral de 2018, los o las Representantes Generales recibieron alguna remuneración económica en forma de sueldos o salarios durante el período que ostentaron dicho nombramiento? 11. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, durante el proceso electoral de 2018 ¿a cuánto ascendió dicha remuneración para cada Representante General, refiriendo el distrito electoral correspondiente?" (sic)

En este sentido, con fundamento en el artículo 167, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, se hizo de conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud respecto de los puntos que se transcriben.

3. Con respecto a los puntos de la solicitud que posiblemente eran competencia de este Sujeto Obligado, fueron turnados para su análisis y trámite a la DO y DPP, ya que dichas áreas podían contar con la información respectiva.
4. Derivado de lo anterior, en fechas veinticuatro y veintisiete de enero de dos mil veinte, la DPP y DO respectivamente, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia parcial, en los términos siguientes:



SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

Toluca, México a 24 de enero de 2020

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 00015/IEEM/IP/2020
Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX

Solicitud:	00015/IEEM/IP/2020
Tipo de incompetencia:	Parcial: De los procesos electorales locales 2016-2017 y 2017-2018: Listado de representantes Generales (propietarios y suplentes)
Fundamento de la incompetencia:	Artículos 202 del Código Electoral del Estado de México, 38 del Reglamento Interno y el numeral 16 del Manual de Organización, ambos del Instituto Electoral del Estado de México.
Justificación de la incompetencia:	Derivado de la reforma en materia político electoral del 2014, la integración de mesas directivas de casilla, incluyendo la acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, es una atribución que corresponde al Instituto Nacional Electoral; lo anterior, de conformidad con los indicativos 68, numeral 1, inciso g), y 89, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 254 del Reglamento de Elecciones de INE y numeral 13 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández

Nombre del titular del área: José Alejandro Meneses Juárez



SOLICITUD DE DECLARACION DE INCOMPETENCIA

Toluca, México a 24 de enero de 2020

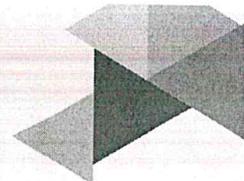
Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Area solicitante:

Número de folio de la solicitud: 00015/IEEM/IP/2020

Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX

<p>Solicitud:</p>	<p>Folio de la solicitud: 00015/IEEM/IP/2020</p> <p>"INFORMACIÓN SOLICITADA, RELATIVA A LAS ELECCIONES 2017 I. Consejos Distritales 1. Listado de Representantes Generales (titulares y suplentes) en cada uno de los distritos, durante el proceso electoral de 2017 II. Consejos Municipales Electorales 4. Listado de Representantes Municipales (titulares y suplentes) en cada uno de los municipios, durante el proceso electoral de 2017 III. Representantes de Casilla y Representantes Generales 7. Durante el proceso electoral de 2017, y por distrito electoral, favor de aportar la siguiente información: /Listado de quienes fungieron como Representantes de Casilla (tanto propietarias como suplentes) / Listado de quienes fungieron como Representantes Generales (tanto propietarias como suplentes) INFORMACIÓN SOLICITADA, RELATIVA A LAS ELECCIONES 2018 I. Consejos Distritales 1. Listado de Representantes Generales (titulares y suplentes) en cada uno de los distritos, durante el proceso electoral de 2018 II. Consejos Municipales Electorales 4. Listado de Representantes Municipales (titulares y suplentes) en cada uno de los municipios, durante el proceso electoral de 2018 III. Representantes de Casilla y Representantes Generales 7. Durante el proceso electoral de 2018, y por distrito electoral, favor de aportar la siguiente información: / Listado de quienes fungieron como Representantes de Casilla (tanto propietarias como suplentes) / Listado de quienes fungieron como Representantes Generales (tanto propietarias como suplentes)..." (SIC)</p>
<p>Tipo de incompetencia:</p>	<p>(Parcial). Rubros de la solicitud:</p> <p>Listado de quienes fungieron como Representantes Generales (tanto propietarias como suplentes), de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018.</p>
<p>Fundamento de la incompetencia</p>	<p>Artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, numeral 14 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en los que se señalan las atribuciones y funciones de la Dirección de Organización.</p>



Justificación de la incompetencia	Derivado de que en las atribuciones y funciones conferidas a la Dirección de Organización, éstas no contemplan el que se genere, posea o administre la información descrita en el apartado "Tipo de Incompetencia" del presente formato.
-----------------------------------	--

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Octavio ~~Jonathan~~ Morales Peña.

Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo ~~Cántora~~ Vilchis.

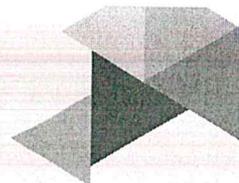
CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución General, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de



la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información, así como a “... *garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*”.

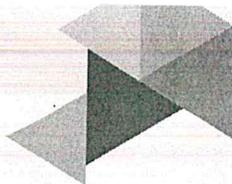
Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y



razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte una notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como una notoria incompetencia cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Por lo anterior, en fecha veintidós de enero del año en curso, la UT notificó, vía SAIMEX, el requerimiento de información a la DO y DPP, toda vez que del análisis de la solicitud, se advirtió que parte de la información solicitada podría encontrarse en poder de dichas áreas, por lo que no fue procedente declarar la notoria incompetencia en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, la UT notificó al particular la incompetencia parcial, dentro del plazo de tres días establecidos en la citada Ley estatal.

Bajo ese tenor, conforme a la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la DO y DPP, las referidas áreas señalan que no son competentes para atender el requerimiento de información turnado por la UT, toda vez que el listado de representantes generales, tanto propietarios y suplentes de los procesos electorales locales de los años 2016-2017 y 2017-2018, son integrados por el INE.

En este sentido, resulta importante señalar que los artículos 5, numeral 1, inciso r) y 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen lo siguiente:

“Artículo 5.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

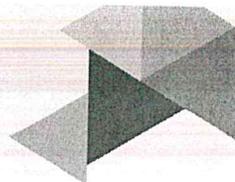
...

r) Instituto: Instituto Nacional Electoral;

...”

“Artículo 254.

1. El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el presente Reglamento por lo que respecta al procedimiento de



acreditación.

...”

Bajo ese tenor, de lo establecido en la solicitud de acceso a la información y los requerimientos de información remitidos a la DO y DPP, se advierte que ambas Direcciones no son competentes para brindar el listado de representantes generales de los procesos electorales locales correspondientes a los años 2016-2017 y 2017-2018, toda vez que el INE es el encargado de la integración del registro de representantes generales de los partidos políticos, tanto en procesos federales como locales.

En consonancia con lo anterior, el numeral 11 del Convenio General para el Proceso Electoral 2016-2017 y el numeral 13 del Convenio General para el Proceso Electoral 2017-2018, consignan lo siguiente:

Convenio General para el Proceso Electoral 2016-2017

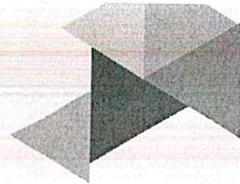
“11. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA a) El procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidaturas independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, se realizará por “EL INE” conforme a la Página 28 de 40 dispuesto en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de “EL REGLAMENTO”.

Convenio General para el Proceso Electoral 2017-2018

“13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA El procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidaturas independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, se realizará por “EL INE” conforme a lo dispuesto en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título 1, Capítulo XIII de “EL REGLAMENTO”.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia determina como correcta la declaración de incompetencia parcial anunciada por la DO y DPP, atendiendo a los principios pro persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta al punto antes analizado de la presente solicitud de información pública, el cual se encuentra vinculado con información que obra en poder del INE, se invita al solicitante de la información, para que realice su solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado Nacional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial, conforme a lo analizado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con las respuestas que emitan la DO y DPP.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día veintinueve de enero de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández



Suplente del Contralor General e
integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia